



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN
PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE
ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE DEL MUNICIPIO DE BELLREGUARD



CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales3

SECCIÓN I. Objeto del contrato3

SECCIÓN II. Régimen jurídico del contrato.3

SECCIÓN III. Duración del contrato5

SECCIÓN IV. Régimen económico del contrato6

CAPÍTULO II. Procedimiento de licitación y adjudicación7

SECCIÓN I. Órgano de contratación.7

SECCIÓN II. Procedimiento de licitación8

SECCIÓN III. Adjudicación y formalización del contrato14

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato15

CAPÍTULO IV. Inspección de los servicios21

CAPÍTULO V. Extinción del contrato22

25

ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:26

CAPÍTULO I.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I. OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1. OBJETO DE LA PRESTACIÓN

El presente pliego de condiciones tiene por objeto establecer las condiciones administrativas para contratar mediante procedimiento abierto el servicio de operación y mantenimiento de la red de abastecimiento municipal de agua potable, de acuerdo con del detalle, las características y la forma de realizar el servicio que se indique en el presente documento y en el pliego de prescripciones técnicas particulares que lo acompaña.

Artículo 2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Artículo 3. CODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) N. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos.

- 45330000-9 Trabajos de fontanería

SECCIÓN II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la mercantil que resulte adjudicataria del procedimiento, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector



Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 5. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa adjudicataria de la convocatoria durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6. RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 LCSP, los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles contratos en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Artículo 7. JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato concertado por el Ayuntamiento al amparo del presente pliego se resolverá en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.



Quien preste el servicio deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Por su parte, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores y las licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Artículo 9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la LOPD, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

SECCIÓN III. DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 10. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del contrato será de 3 años, contados desde el día siguiente a la formalización del mismo.

Artículo 11. PRORROGAS

El contrato podrá ser prorrogado por periodos de un año hasta un total de 2 veces.

De modo que el plazo de duración previsto para el contrato no supera el plazo general máximo de cinco años previsto en la Ley, incluidas las eventuales prórrogas.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En cualquier caso, en el caso de vencimiento normal del contrato por trascurso del plazo de vigencia del contrato, o anormal por su resolución o declaración de caducidad, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que la empresa adjudicataria continúe con la prestación del servicio por un plazo de hasta seis meses hasta tanto el Ayuntamiento no concluya un nuevo procedimiento de adjudicación o bien lo asuma directamente.

SECCIÓN IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

Artículo 12. TIPO DE LICITACIÓN

Se establece como presupuesto base de licitación del contrato la cantidad de 60.200 € anuales, de acuerdo al siguiente detalle:

- 50.200,00 € en concepto de labores de mantenimiento y operación de la red y de toma de muestras de cloro y/o turbidez, importe sobre el que los licitadores plantearán su oferta a la baja.
- 10.000,00 € en concepto de material y horas extras que sean necesarios para atender necesidades extraordinarias del servicio, que serán facturadas de acuerdo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

El valor estimado del contrato, incluido el importe máximo de las modificaciones previstas en el pliego, se establece en la cantidad de 331.100,00 €, excluido IVA.

Quienes presenten ofertas las deberán cuantificar a la baja sobre el presupuesto base de licitación anual. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación anual total serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato se abonará con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Municipal en vigor:

- 161 21000 trabajos de conservación y mantenimiento de agua potable
- 161 21002 trabajos y material reparación servicio municipal de agua potable

Atendiendo al valor estimado del contrato, éste está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1. de la LCSP.

Artículo 13. REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios del contrato no serán objeto de revisión de precios, estando vigentes durante todo el periodo de duración del contrato.



Artículo 14. FACTURACIÓN DEL SERVICIO

La retribución de quien realice el servicio consistirá en el abono de una cantidad mensual de los servicios prestados, que vendrá determinada por el sumatorio de varios conceptos:

- Una doceava parte del importe total ofertado en concepto de tareas de operación y mantenimiento de la red de abastecimiento y de medición de niveles de cloro en la red.
- En su caso, el coste de los materiales empleados en tareas de mantenimiento y reparación y el coste de las horas extra que se hayan realizado en atención a solicitudes por parte del Ayuntamiento.

El precio del contrato lo constituyen las cantidades que la empresa adjudicataria tenga derecho a recibir del Ayuntamiento como contraprestación por la ejecución de los servicios objeto de prestación.

El contratista deberá presentar a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado FACe los documentos cobratorios correspondientes a cada uno de los meses naturales por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días siguientes al de la prestación del servicio.

La facturación del servicio se realizará mensualmente y el plazo de pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

Artículo 15. GASTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Serán por cuenta de quien realice el contrato todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

También lo serán el importe de los impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen en el desarrollo de los servicios que forma parte del objeto del contratista.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 16. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de competencias efectuado mediante decreto n.º 2023-0436 de fecha 21/6/2023, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 2ª de la LCSP, es el órgano de contratación competente que actúa en nombre del Ayuntamiento, el cual, asistido de la Mesa de Contratación, tiene la facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las



prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Artículo 17. MESA DE CONTRATACIÓN

Para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento, que está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Quien ostente la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado
- Vocales
 - Secretario interventor
 - Técnico de la oficina técnica municipal
- Secretario: Funcionario o Funcionaria Municipal

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Artículo 18. TIPO DE PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en el artículo 131 y los artículos 145 y 146 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Artículo 19. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los siguientes medios:

La solvencia económica para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se podrá acreditar por uno o varios de los siguientes medios:

- Declaración del volumen anual de negocios en el ámbito de los Servicios que constituyen el objeto de la contratación, que ha de ser como mínimo por importe igual o superior al valor estimado anual del contrato.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 250.000,00 euros.



La solvencia técnica y profesional para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se podrá acreditar por uno o varios de los siguientes medios:

- Documentación que acredite la condición de instalador autorizado de instalaciones de fontanería del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Artículo 20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios que dependen de un juicio de valor		Puntuación
1.1	Memoria de explotación	35 puntos
Total criterios que dependen de un juicio de valor		35 puntos
Criterios de valoración automática		Puntuación
2.1	Ubicación de las instalaciones propuestas	10 puntos
2.2	Ampliación de la disposición horaria de prestación ordinaria del servicio	5 puntos
2.3	Baja económica	30 puntos
2.4	Disponibilidad 24 horas y compromiso de asistencia	20 puntos
Total criterios de valoración automática		65 puntos

Artículo 21. DESARROLLO DE LOS ASPECTOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

Memoria de explotación

Se valorará con hasta un máximo de 35 puntos un documento que no supere la extensión de 10 folios a una cara con el desarrollo que proponga el licitador acerca de la gestión del servicio, en donde se detallen los medios humanos y materiales dispuestos para la ejecución del servicio, los trabajos concretos necesarios para la gestión del servicio, así como cualquier otro elemento que sirva para un mejor conocimiento del servicio que se prestará por parte del licitador.

Se valorará especialmente la metodología propuesta para la consecución de los trabajos objeto del servicio así como el conocimiento que se acredite poseer acerca de las características de la infraestructura que es objeto del servicio y de las necesidades de dichas infraestructuras.

Artículo 22. DESARROLLO DE LOS ASPECTOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Ubicación de las instalaciones propuestas

De acuerdo a las características del servicio y las necesidades observadas para su ejecución, se valorará la disposición o compromiso de disposición de la ubicación de las instalaciones propuestas para el desarrollo del servicio de acuerdo al siguiente detalle:



- Instalaciones en el término municipal: 10 puntos.
- Instalaciones en término colindantes: 5 puntos
- Otras ubicaciones: 0 puntos.

Deberá identificarse la ubicación concreta propuesta y adjuntar compromiso de disposición de medios.

Ampliación de la disposición horaria de prestación ordinaria del servicio

Se valorará con un total de 5 puntos la mejora en una hora de la cantidad mínima diaria de horas de ejecución del servicio.

Baja económica

Se valorará en este apartado el precio, entendido a estos efectos por la cantidad que figura en la proposición económica, IVA excluido, al que se asignarán como máximo **30 puntos**.

Para valorarlo, se procederá del siguiente modo:

Se asignarán cero puntos a aquella/as oferta/s económicas cuyo importe coincida con el presupuesto base de licitación.

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica.

La puntuación correspondiente al resto de las ofertas se asignará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración oferta} = 30 * (\text{baja de la oferta que se valora} / \text{baja de la oferta } \underline{\text{máxima}})$$

Se considera la oferta más económica la oferta más baja de las admitidas no incurso definitivamente en anomalía por su bajo importe, una vez aplicados los criterios establecidos para detectar ofertas anormales o desproporcionadas.

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta se redondeará al segundo decimal al alza.

Justificación: La presente fórmula para la ponderación del criterio precio, al ser lineal, valora las ofertas presentadas proporcionalmente respecto a la oferta más económica no incurso en temeridad, estableciendo una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados, lo que permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, por lo que cumple con las condiciones básicas de lógica y coherencia.

Por otro lado, en esta fórmula las referencias que se establecen se determinan de forma relativa, con referencia a las ofertas recibidas y al precio de licitación, por lo que los licitadores no podrán conocer previamente la puntuación que van a obtener.

Disponibilidad 24 horas y compromiso de asistencia



Se valorará el compromiso de disponibilidad 24 horas y de asistencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Disponibilidad 24 horas y asistencia en menos de 30 minutos: 20 puntos.
- Disponibilidad 24 horas y asistencia en más de 30 minutos y menos de 60 minutos: 5 puntos.
- Disponibilidad 24 horas y asistencia en más de 60 minutos: 0 puntos

Artículo 23. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP. Por este motivo la licitación de este contrato será objeto de publicidad mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con preferencia al resto de publicaciones en otros boletines o perfil del contratante. No obstante, podrá publicarse a nivel nacional si los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las cuarenta y ocho horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El plazo de presentación de las ofertas será de treinta días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, apartados 2 y 3c) de la LCSP. De igual modo, se insertará anuncio sobre la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Artículo 24. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 10 días respecto de aquella fecha.

Artículo 25. PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico.



Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma telemática a través de los servicios de licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Solo se admitirán las ofertas presentadas de esta manera. Todas las comunicaciones que se produzcan con esta administración lo serán a través de esta plataforma. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación complementaria a través de <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Las respuestas a la solicitud de aclaraciones al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares se publicarán en el perfil del contratante <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Artículo 26.FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las ofertas constarán de TRES (3) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (SOBRES) que se dividen de la siguiente forma:

Artículo 27.ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO UNO. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Dentro del sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, se deberá incluir:

1. Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. En caso de que los licitadores concurren en UTE deberán presentar un DEUC separado por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, así como el compromiso de constituirse en UTE.
2. Empresas vinculadas.
Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.
3. Dirección de correo electrónico.
Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.



Artículo 28. ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO DOS. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

El sobre número dos incluirá toda la información necesaria para la valoración de los criterios que sirven de base a la adjudicación contenidos en el presente pliego y que dependen de un juicio de valor, debiendo contener todos los datos que se establecen en el PPTP al definir el contenido mínimo de la oferta técnica a presentar por los licitadores.

En este sobre no podrán incorporarse datos económicos relativos a la propuesta económica, que ha de ser contenido propio del sobre tres

Artículo 29. ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO TRES. CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

El sobre número tres incluirá la proposición económica del licitador, redactada conforme al modelo fijado en el anexo I.

Artículo 30. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará un plazo máximo de tres días hábiles para que sean corregidos y, en su caso, un plazo máximo de cinco días hábiles para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre las ofertas admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables mediante fórmula, entregándose a quien encargue para su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer antes de la apertura y lectura de las ofertas económicas.

Tras la apertura del sobre nº 3 y valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración al órgano de contratación.



SECCIÓN III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 31. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará a los licitadores. No obstante, el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o que autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de los compromisos de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva y la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá presentar la documentación acreditativa de que ostenta capacidad de obrar, que cuenta con la solvencia exigida y que se encuentra al corriente de sus obligaciones laborales y tributarias. En caso de encontrarse inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anterior.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Artículo 32. GARANTÍA DEFINITIVA.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la mercantil a la que se adjudique la prestación del servicio deberá constituir una garantía definitiva del cinco por ciento, excluido IVA, del importe de la adjudicación del contrato.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el aquel en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida y al procedimiento establecido en la legislación vigente.

Artículo 33. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la mercantil adjudicataria, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato **no podrá efectuarse hasta que hayan transcurrido** quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Finalizado este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución:

- De tipo social: El mantenimiento durante toda la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, del volumen total, como mínimo, del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- En caso de que se oferte el criterio de adjudicación 2.4 *Disponibilidad 24 horas y compromiso de asistencia*: el cumplimiento del plazo temporal propuesto para la asistencia.



Esta condición tiene el carácter de obligación contractual a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Artículo 35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Artículo 36. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la mercantil adjudicataria a un tercero o tercera, o siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Artículo 37. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo con un límite hasta el 10% del contrato.

En cualquier caso, la celebración de los subcontratos por el contratista principal estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los licitadores deberán incluir en su oferta un documento que recoja la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
2. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, la identidad, datos de contacto del subcontratista y parte de la obra que realiza, justificando suficientemente los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
3. La infracción de las condiciones anteriores establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:



- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. Ello sin perjuicio del conocimiento que tenga el Ayuntamiento de los subcontratos celebrados lo que no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Artículo 38. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

Artículo 39. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista vendrá obligado a suscribir **póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe igual o superior a 250.000,00 euros** para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito del servicio.

Son de su cuenta los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas presentadas como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 40. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

La empresa contratista está obligada al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del



Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Igualmente está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, lo está a cumplir las condiciones salariales de todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, a quien se le adjudique el contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados y empleadas o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Artículo 41. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Cualquier incumplimiento contractual, del presente pliego o del PPTP que no pueda conceptuarse como grave o muy grave, conforme a lo desarrollado en el presente artículo.

Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:



- La obstrucción de la labor inspectora del Ayuntamiento, sin perjuicio de que deban calificarse como de falta muy grave cuando los mismos tengan carácter reiterado.
- No informar al Ayuntamiento, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser previamente en los términos previstos en este pliego de condiciones.
- La percepción de cualquier remuneración o canon de los particulares o usuarios del servicio.
- El comportamiento incorrecto del personal del servicio con los usuarios.
- No cuidar con la diligencia necesaria los bienes, instalaciones u otra maquinaria, propiedad municipal como de la suya propia, que hubiera puesto al servicio del contrato.
- La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los elementos o instalaciones afectas al servicio.
- El incumplimiento de las órdenes directas o indirectas del Ayuntamiento sobre modificaciones o mejoras del servicio.
- Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
- Cualquier incumplimiento contractual, del presente pliego o del PPTP que sea calificado como grave por el órgano de contratación.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Ceder total o parcialmente el contrato, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlo sin autorización expresa del órgano de contratación competente o contraviniendo las determinaciones de éste.
- La vulneración de la normativa en materia laboral y de Seguridad Social que fuera de obligado cumplimiento para el mismo, y que tenga la consideración de falta muy grave en dicha normativa sectorial. A tal efecto se considerará incumplimiento de una obligación esencial la falta de pago de las nóminas a los trabajadores, las cotizaciones a la seguridad social y las retenciones a Hacienda.
- El falseamiento de la información que deba proporcionar al Ayuntamiento, de conformidad con el presente pliego.
- El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio. Se incluye expresamente como práctica fraudulenta la sustitución de más de un 10% de la plantilla del personal por otro personal de categoría inferior o que se acredite que no tiene como finalidad un mejor funcionamiento del servicio.
- La interrupción reiterada e injustificada del servicio sin previo aviso, siempre que no fuera por causa de fuerza mayor, así como el incumplimiento de los servicios mínimos cuando los haya fijado el Ayuntamiento por alguna circunstancia.
- La no aportación de los medios materiales y maquinaria ofertada por el adjudicatario.
- La reincidencia de dos faltas graves en un año.



- Cualquier incumplimiento contractual, del presente pliego o del PPTP que sea calificado como muy grave por el órgano de contratación atendiendo a la importancia económica del daño producido o a la importancia del incumplimiento en la buena gestión del servicio de abastecimiento de agua.

Las infracciones leves se penalizarán con imposición de una sanción de hasta MIL EUROS (1.000 €).

Las infracciones graves se penalizarán con imposición de una sanción hasta CINCO MIL EUROS (5.000 €):

En el caso de comisión de una falta muy grave, el órgano de contratación podrá optar entre la resolución del contrato o imponer una sanción que alcance hasta los CINCO MIL (5.000 €).

La aplicación de penalizaciones o la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por el incumplimiento del contratista.

Artículo 42. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Se establece como límite de las modificaciones que puedan acordarse con arreglo a los supuestos anteriormente establecidos, que las mismas puedan afectar como máximo a un 10% del precio primitivo del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la mercantil contratista en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Artículo 43. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.



CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 44. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A quien designe el órgano de contratación como responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones de dicha persona:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b. Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c. Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e. Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f. Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida del personal facultativo, técnico, jurídico o especializado de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Artículo 45. INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control que estime necesarias para comprobar que los servicios gestionados por la empresa contratista, se han efectuado o se están efectuando según lo previsto en la programación aprobada, asignando los medios propuestos y obteniendo los resultados ofertados.

En lo referente a los medios mecánicos y humanos, la mercantil contratista queda obligada a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos Servicios de este contrato le sean ordenados por los Servicios Técnicos Municipales, en el momento de solicitarlos.



CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 46. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención de Fondos Municipales, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, la mercantil adjudicataria responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que por la representación de la Administración se hubiesen examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación objeto del contrato no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que se subsanen los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, quien hubiese realizado el contrato tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Artículo 47. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- Incumplimiento por parte de la mercantil contratista de las prestaciones del contrato, que sea calificado como grave por el órgano de contratación bien por ser reiterado o bien atendiendo a la importancia del incumplimiento.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, de oficio o a instancia de la empresa contratista mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. No obstante, la Alcaldía-Presidentencia Presidente será el órgano competente para acordar la incoación y los actos de trámite durante la tramitación del expediente de resolución de contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa prestadora del servicio le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios en que deba ser indemnizado el Ayuntamiento se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la empresa contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Artículo 48. PLAZO DE GARANTÍA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de un año.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, la mercantil contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación realizada.

Dada la naturaleza de la prestación a realizar, no se establece plazo de garantía tras la finalización del contrato. De manera que, finalizada la vigencia del plazo ejecución del contrato establecido, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.



ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa) con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato del servicio de operación y mantenimiento de la red de abastecimiento municipal de agua potable del municipio de Bellreguard se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por los siguientes importes o condiciones:

- Las instalaciones propuestas se ubican en el término municipal de en la siguiente referencia catastral:
- El servicio se prestará de manera habitual durante un total de (4/5) horas diarias.
- Por el servicio de operación y mantenimiento de la red de abastecimiento municipal de agua potable de Bellreguard se propone un coste total de Euros (en número), al que corresponde la cuantía de IVA deEuros, (en número).
- Se oferta un compromiso de disponibilidad 24 horas y asistencia en (marcar con una X la opción elegida):
 - Menos de 30 minutos.....
 - En más de 30 minutos y menos de 60 minutos.....
 - En más de 60 minutos.....

todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.



ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por².....;

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes³:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

¹ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

³ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Diligencia para hacer constar que los presentes pliegos fueron aprobados en la Junta de Gobierno Local de fecha 28/2/2024.

